

Boletín Oficial

AÑO VI

SAITA, MAYO 30 DE 1914

NUM. 486

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, febrero 28 de 1914

Y vistos:

En este juicio seguido entre las señoras Margarita Carrasco de Aparicio, Anita Carrasco de Villagra y doña Carmen Carrasco, una parte y por la otra el Fisco providencial, sobre la propiedad denominada "Rincón de Miraflores" o "Etah", ubicada en el departamento de Orán, dentro de los siguientes límites: por el norte, la finca "Río Seco o Campo Grande" de la sucesión de Uriburu o Ricardo Semilosa; por el sur, la finca "Miraflores" de Zenón Wayar por el este, la finca "Quebrachal"; y por oeste, las fincas "Banda San Antonio" de Epifanio Romero y "Florida" de Juan C. Martéarena; disputándose las partes el dominio del expresado inmueble,

Resulta:

Que don Alberto Ullman se presenta con fecha doce de enero del año mil novecientos nueve, ante el ministerio de hacienda de la provincia, haciendo denuncia del inmueble a que se refiere el presente juicio y considerándolo como de propiedad fiscal solicita el deslinde del mismo, el cual es ordenado por dicho ministerio, debiéndose practicar por el agrimensor don Schkiol Simesen propuesto por el denunciante.

Que procediendo el nombrado perito a llenar su cometido, recibe en catorce de julio del año mil novecientos diez, la manifestación hecha ante el mismo, por las señoras Carrasco de Aparicio, Carrasco de Villagra y Carrasco, según la cual éstas poseen el inmueble objeto del deslinde, a título de herencia de su padre don Luis Carrasco, bajo el nombre de "Rincón de Miraflores", habiendo pagado por él contribución territorial hasta el año mil ochocientos noventa y nueve, bajo el número ciento setenta y ocho, y que desde hacía tres años suspendieron el pago de aquella por que el inmueble afectado no producía nada, agregando que don Luis Carrasco obtuvo en merced

la propiedad de dicha finca, habiéndose destruido los papeles que le acreditaban como dueño, lo cual ocurrió durante los temblores de Orán, hacía veinte y ocho años, y que, por causas ajenas a su voluntad, les había sido imposible hasta esa fecha crear nuevos títulos.

Que practicado el deslinde de la referencia, es aprobado por el ministerio de hacienda, disponiéndose, al mismo tiempo, por éste, la publicación de edictos "llamando a los que se consideren con derecho a las tierras de que se trata"; presentándose ante ese ministerio dentro del término de dicha publicación, las hermanas Carrasco ya nombradas, pidiendo que se suspenda el trámite administrativo y se pasen los antecedentes al juez de primera instancia en turno, ante quien aquellas deben formalizar la oposición o protesta formulada con anterioridad ante el agrimensor que hizo la mensura.

Que pasados los antecedentes a este tribunal, se presentan las hermanas Carrasco formalizando su protesta de la referencia y pidiendo que, previos los trámites de ley, se declare que la finca "Rincón de Miraflores" o "Etah" no es fiscal, sino de la exclusiva propiedad de las peticionantes, con especial condenación en costas, daños y perjuicios; fundando su protesta las hermanas Carrasco, en las mismas consideraciones manifestadas al agrimensor Simesen, en catorce de julio de mil novecientos diez, las que reproducen ante este tribunal, añadiendo que, el expresado inmueble fué poseído por su padre, durante treinta y nueve años, aproximadamente, sin interrupción, hasta que ocurrió el fallecimiento de éste, el año de mil ochocientos noventa, en cuya época pasó aquél a poder de las nombradas hijas del extinto; y se acompañan el testimonio de una reposición de títulos gestionada y obtenida por las interesadas, en el juzgado a cargo del doctor Bassani, las boletas de contribución territorial que abarcan desde el año de mil ochocientos ochenta y cuatro a mil ochocientos noventa y ocho, pagadas por don Luis Carrasco y esposa, y el original de la resolución tomada por el juri de reclamos sobre evaluación de las propiedades de Orán en el año mil ochocientos ochenta y siete; finalmente, se pide por esta misma parte que, a mérito

de estar bien ejecutada la mensura y a más que ella ha sido aprobada administrativamente, este tribunal le preste su aprobación, a fin de dar mayor seguridad a esas operaciones.

Que contestando la parte del fisco provincial a la demanda interpuesta por las hermanas Carrasco, afirma que no es exacto, como lo sostienen éstas, que sus causantes hubieran adquirido la concesión de las tierras de que se trata, por que, según informe de la oficina Topográfica, el año mil ochocientos setenta y cuatro doña Irene Aparicio de Carrasco solicitó en merced ese mismo terreno y no habiendo llenado los requisitos legales no le fué concedida, lo que se probará oportunamente. Respecto al testimonio de reposición de títulos presentado por la parte actora, sostiene el fisco que ese instrumento carece de validez legal, por que si los causantes de las hermanas Carrasco, solicitaron en merced las tierras de que se trata, el año de mil ochocientos setenta y cuatro, es claro que reconocían el dominio en el fisco y no pudieron poseer con animo dominum; pero aunque así hubiera sido, el fisco es propietario y poseedor de toda la tierra ubicada en la provincia, y de que los particulares no tienen título en forma, y dos posesiones no pueden existir sobre un mismo fundo, de manera, pues, que las hermanas Carrasco no han podido poner animo dominum, tanto más, cuanto que su posesión no ha podido sino ser viciosa. De las boletas de contribución territorial pagadas y presentadas por la parte actora, dice el fisco que ellas no son, probanzas de dominio, ni de posesión, siendo sabido el trámite sencillo y sin ninguna formalidad que se sigue para obtener la catastración de los inmuebles, operación en que el fisco está interesado como medio de aumentar su renta solamente. Por último, del documento presentado como que emana del juri de reclamos de Orán, caso de ser auténtico, dice el fisco, carece en absoluto de valor legal probatorio desde que la persona que lo suscribe, titulándose juez de paz, se avoca una representación, que no tiene, de un cuerpo colegiado. En mérito a estas razones, la parte del fisco pide el rechazo de la pretensión de las hermanas Carrasco, y se declare que la finca "Etah" es de propiedad fis-

cal, aprobándose, en consecuencia, el deslinde practicado.

Que el denunciante don Alberto Ullman se ha presentado ante este tribunal manifestando que, por diversas causas, ha llegado al convencimiento de que la finca "Rincón de Miraflores" es en realidad de propiedad particular de la familia Carrasco, por cuya razón retira su denuncia. Y en mérito a esta manifestación, el juzgado lo ha tenido por desistido, habiéndose a este respecto pedido por la parte del fisco que, al dictarse sentencia definitiva en la presente causa, se resuelva que el desistimiento del denunciante no puede variar en nada las responsabilidades a que quedó sujeto por la denuncia.

Que recibido el pleito a prueba se ha rendido, por la parte de las hermanas Carrasco, la que informa la certificación del actuario corriente a fojas ciento doce vuelta, y fojas ciento quince, y la parte contraria no ha producido prueba alguna, alegándose sobre su mérito.

Considerando

1o. Que sosteniéndose, con razón, por la parte del fisco, que éste es dueño y poseedor, sólo animo, de toda la tierra situada dentro de los límites provinciales y de que los particulares no tengan el dominio, con título en forma; la cuestión suscitada se reduce a saber: si los documentos acompañados a la demanda y prueba rendida por la parte de las hermanas Carrasco, acreditan su título de propietarias únicas y exclusivas del inmueble cuyo dominio se disputan las partes; por que, efectivamente, "son bienes privados del Estado general o de los Estados particulares, todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales de la República, carecen de otro dueño". Art. 2342, inc. 1o. del código civil ant. edic.

2o. Que el instrumento público presentado por la parte de Carrasco, como el mejor y más elocuente justificativo de su pretendido título de propiedad, puesto que aquél merece plena fé, consiste en autorizado testimonio de las piezas de autos que por ante el juzgado de primera instancia a cargo del doctor Bassani se han tramitado y concluido a gestión de las mismas Carrascos. Arts. 979, inc. 4.º; y 993 al 995 del código civil.

3o. Que el expresado documento judicial acredita haberse dictado sentencia firme declarando "comprobado que la estancia denominada Trasfondos o Rincón de Miraflores ubicada en la primera sección departamento de Orán, ha sido

poseída a título de dueño, de una manera pública y no interrumpida, desde hace más de treinta años, por el señor Luis Carrasco y sus sucesoras señoras Margarita Carrasco de Aparicio, Anita Carrasco de Villagrán y Carmen Carrasco.

Dicha sentencia ha sido pronunciada con fecha quince de diciembre del año mil novecientos once, previa intervención y dictamen del señor agente fiscal, cuyo texto es como sigue: "en virtud de las declaraciones producidas, usía puede dar por comprobados los extremos alegados por la presentante, sin perjuicio de los derechos de terceros".

El fallo, citado también ha sido pronunciado previo informe de la oficina Topográfica, en el cual ésta dice: "no existen antecedentes en esta repartición que puedan asegurar si existen o no terrenos fiscales colindantes con la finca "Rincón de Miraflores". Según los datos muy incompletos de esa zona, parece encontrarse dicha finca dentro de propiedades particulares".

Y bien; ese instrumento público presentado por las hermanas Carrasco, es la prueba plena o completa de su derecho de propiedad sobre el inmueble de que se trata, adquirido por la continuación de la posesión durante el tiempo fijado por la ley. Artículos 3948 y 4015 del código, cit.

4o. Que confundiendo por la parte del fisco la validez con la eficacia de la prueba instrumental apreciada en el considerando tercero, en tanto la primera comprende la tramitación observada en el juicio sobre reposición de títulos y valor legal de la sumaria información producida en el mismo, sin haberse hecho impugnación de una u otra, mientras que la segunda atañe a lo que dicha parte califica impropiamente de falta de validez legal o sea la improcedencia de la prescripción adquisitiva invocada por las hermanas Carrasco, resulta inconsistente la defensa opuesta por parte del fisco haciendo notar de que la posesión ejercida por aquellas "no ha podido sino ser vieiosa", puesto que según el precepto claro y terminante del artículo 4016 de nuestra código civil (edic. cit.) "al que ha poseído durante treinta años, sin interrupción alguna, no puede oponerse ni la falta, ni la nulidad del título, ni la mala fé en la posesión". Siendo también de precepto legal que "el Estado general o provincial estén sometidos a las mismas prescripciones que los particulares, en cuanto a sus bienes o derechos susceptibles de ser propiedad privada". Art. 3951 del código, cit.

5o. Que es igualmente inconsistente el argumento de la parte del

fisco en tanto se dice, que las hermanas Carrasco y sus padres, antecesores en la posesión de la finca "Rincón de Miraflores", no han tenido el ánimo de poseerla para sí, por que las boletas o certificados de pago de la contribución territorial, presentados por aquellas, demuestran lo contrario.

Y el expediente traído ad effectum videndi, del ministerio de hacienda, prueba que por su intermedio el mismo fisco ha reconocido aquél ánimo de poseer que luego su representante en este juicio ya no le concede a la parte contraria.

6o. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18, in fine, de la ley número 78 sobre tierras públicas, modificado por la ley número 172 de fecha 8 de octubre del año 1900, en vigor al tiempo de la denuncia de don Alberto Ullman, "cuando la denuncia resultare falsa, los gastos de mensura serán pagados por el denunciante", en cuyo caso se encuentra comprendido el sub júdice.

7o. Que la aprobación judicial de la mensura practicada en la finca "Rincón de Miraflores" o "Etah", por el agrimensor que fué propuesto por el denunciante Ullman, por más que sea aquella solicitada por la parte del fisco y la de las hermanas Carrasco, no es procedente, puesto que no han sido observadas todas las formalidades prescriptas en el título XXI del código de procedimientos en lo civil y comercial, faltando, desde luego, la prueba de haber sido publicados los edictos requeridos por el artículo 575.

Por estos fundamentos y los pertinentes del alegato de bien probado presentado por la parte de Carrasco, definitivamente juzgando en esta contienda,

Fallo:

1o. Declarando que la finca denominada "Trasfondos o Rincón de Miraflores" o "Etah" cuya situación y límites quedan expresados en la relación de esta causa, no es de propiedad fiscal, sino del dominio privado de las hermanas Margarita Carrasco de Aparicio, Anita Carrasco de Villagrán y Carmen Carrasco;

2o. Condenando al fisco provincial al pago de los daños y perjuicios que se justifiquen por las hermanas Carrasco y que éstas hayan sufrido por causa de la actitud de aquél en el presente juicio, y al pago de las costas consídicas, a cuyo efecto regulo en ocho cientos pesos nacionales (\$800) el honorario de los doctores Solá y Arias en su doble carácter de abogados y apoderados; artículo 231 del código de procedimientos en lo civil y comercial.

3o. Declarando que el denunciante:

don Alberto Ullman, está sujeto a la responsabilidad que, de acuerdo con la ley respectiva sobre tierras públicas, se establece en el considerando sexto de esta sentencia;

4o. No haciendo lugar a la aprobación de la mensura practicada por don Skiol Símsen en la finca de que se trata en el presente juicio.

Hágase saber, previa reposición de sellos, y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa. — Ante mí: No-lasco Zapata, secretario.

Remates

JUDICIAL

Por MOISES J. SALAS

Un palacete en el centro de esta ciudad, con la base de la mitad de la tasación hecha por un competente ingeniero, o sean \$ 55,000 con facilidades de pago.

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, venderé en remate público el día 26 de mayo próximo a las cuatro de la tarde, en el local del Casino de los Bancos, Plaza 9 de Julio, donde estará mi bandera, una espléndida casa ubicada en esta ciudad, calle Ituzaingó número 131, cuyos límites son: por el norte, con casa del doctor Marcos Alsina; por el sur, con casa del doctor Luis Güemes; por el este, la calle Ituzaingó y por el oeste, con casa de los herederos de Ladislao Lavín.

EXTENSION: 16 metros de frente sobre la calle Ituzaingó por 58 metros de fondo con un martillo a favor de seis metros, lo que hace una superficie de mil cien metros cuadrados.

En este terreno se ha edificado una casa de altos cuya construcción no está aún terminada, faltando muy poca cosa, pues que la mampostería, techos, entresijos y obras de salubridad terminados. Los cielos rasos y retoques están casi terminados. La construcción es muy bien hecha y con materiales de primer orden, y reúne el edificio todas las comodidades y confort moderno, lo que hará de él una verdadera mansión señorial.

CONDICIONES DE VENTA: La casa reconoce una hipoteca de 25.000 pesos que con sus intereses ascendería a 30.000 pesos más o menos, suma que deberá pagarse al contado y por el resto se darán dos años de plazo con el interés del 8 o/o anual con hipoteca en primer término.

Seña 10 o/o. Por mayores antece-

dentos ocurrir a mi escritorio, Alsina 478.

Salta, abril 19 de 1914.

Moises J. Salas.

M. P.

Por JOSÉ MARIA LEGUIZAMON

Remate de dos cochés milords

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, en el juicio seguido por doña Nieves Q. de Agüero, contra don Juan C. Agüero, venderé sin base en público remate el día 5° de Junio de 1914, a horas 4.30 p. m. en el local de la Mútua, Buenos Aires número 184, dos cochés milords anotados con los números 81 y 82, en regular estado, yantas de fierro, con sus respectivos arneses.

José M. Leguizamón.

Martillero

JUDICIAL

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

Por disposición del señor juez de paz letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por la sucesión de Miguel de los Ríos contra don Arturo Lira, el lunes 15 de junio del corriente año a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé sin base y dinero de contado, un aparador y mesa de triche con luna estilo Luis XV, un ropero con media luna y un lavador.

José María Leguizamón

Martillero.

897v15jn

Por MANUEL R. ALVARADO

Judicial. — Concurso Emilio Vélez — Mercaderías generales de tienda y almacén — \$ 20.747 en mercaderías, con base de \$ 6500 — Parte al contado, parte a tres y seis meses — Créditos por importe de \$ 2121.75 — ¡Sin base! — ¡Ojo pichincheros!

El día domingo siete de junio, a horas 1 p. m., en el pueblo de Güemes, en la misma casa de negocio que fué del señor Emilio Vélez (propiedad de don Alfredo Fornaciari) venderé en público remate, y en un solo lote, todas las existencias en muebles, útiles y mercaderías generales de tienda, almacén, etc., que formaban el activo de la casa de negocio de don Emilio Vélez, que se encuentran actualmente en depósito de los señores Alfredo Fornaciari, Cruz Arozarena y A. Domínguez e hijo. El inventario tomado por el contador de la quiebra de Vélez, don José Ma. Leguizamón les asigna un valor de \$ 20.747.95, habiéndose imputado precios de costo.

Se rematará en un solo lote, con la base de menos de la tercera parte de aquel valor, o sea, con la base de \$ 6500; pagadero el precio de la compra en la siguiente forma: tercera parte al contado; tercera parte a tres meses y tercera parte a seis meses; firmando pagarés con garantía a satisfacción del síndico señor Ceferino Velarde. Las existencias estarán a la vista de los interesados. El inventario pueden examinarlo desde ya, en poder del suscrito.

Los comerciantes de la localidad de Güemes y vecinos y aún los de esta ciudad, no deben faltar al remate, pues hay en él ancho margen para un espléndido negocio.

En el mismo acto, y a continuación, venderé todos los créditos que tiene al cobro don Emilio Vélez (hoy en concurso) que suman un valor de \$ 2121.55 Sin base y al contado. Su inventario, pueden examinarlo los interesados desde ya, en poder del suscrito. Estará a la vista de los mismos el día del remate.

Este remate lo efectuaré por orden del síndico de la quiebra de don Emilio Vélez y disposición del señor juez de primera instancia, doctor Francisco Sosa.

¡No olvidarse! El domingo, 7 de junio, en Güemes.

Manuel R. Alvarado.

Martillero

898v7jn.

JUDICIAL

Por PABLO SERRANO E HIJO

El día martes 30 de Junio a las 5 de la tarde un nuestro escritorio Mitre número 109. Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, remataremos el valioso campo "Yariguarenda.

Base, \$ 11.250 — Al contado

Extensión una legua cuadrada y Esta valiosa propiedad está ubicada en la segunda sección del departamento de Orán, cuyos límites son por el norte, este y oeste, con don Leonardo S. Pérez, por el sur, con el Río Tartagal.

Sus títulos son buenos, pero como el campo en venta no ha sido deslindado la venta será "ad corpus".

Comprar este campo es la colocación provechosa del capital y de un gran porvenir para agricultores y ganaderos todo lo es regable, riquísimo en maderas, clima lo mas sano, suelo lo mas productivo, como lo son todas las tierras de Orán.

La base del campo en venta lo es infima: la cuarta parte de su valor, por lo que recomendamos a los interesados se informen, y apreciarán lo que se vende.

Condiciones de pago: El comprador obrará el 10 por ciento, en el acto del remate, seña que perderá si no

pagase el resto dentro de los 30 días después de aprobado el remate.

Informes y mas datos, en nuestro escritorio Mitre número 109, Salta, F.C. C. N.

Pablo Serrano e Hijo.

900v30jn.

Martilleros

Edictos

Habiéndose presentado don José Saez, comerciante establecido en Güemes, solicitando su declaratoria de quiebra, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco Sosa, ha resuelto lo siguiente: — Salta, mayo 20 de 1914. — Vistos: Estando llenados los extremos requeridos por el artículo 1430 del código de comercio, se resuelve: Declárase en estado de quiebra a don José Saez y procédase a la ocupación de todos sus bienes y pertenencias. Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, a cuyo efecto librese oficio al jefe de correos y telégrafos de la sección de esta ciudad. Intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador público don Manuel R. Alvarado, que ha resultado sorteado, el cual deberá proceder de acuerdo con lo mandado por el artículo 1430, "in fine" del código citado bajo las penas y responsabilidades que correspondan a los que así no lo hicieron. Prohíbese de hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieron de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Convócase a todos los acreedores para una reunión que tendrá lugar el día 16 de junio próximo, a horas 3 de la tarde, y hágase la citación por medio de edictos que se publicarán durante quince días en los diarios "El Cívico" y "La Provincia" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". Oficiese a los demás jueces para que se sirvan remitir los juicios seguidos contra el fallido que se hallen en estado, para su acumulación al juicio universal. Cítese al señor Agente Fiscal. Hágase saber y repóngase la foja. — Francisco F. Sosa.

Lo que el subscripto hace saber de quienes corresponda para sus efectos. — Salta, mayo 26 de 1914. — Tomás Zapata, secretario. 893v16jn.

Habiéndose presentado el señor Manuel I. Avellaneda, fijando domicilio en la calle Mitre número 415, ante el juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, solicitando reunión de acreedores, el señor juez nombrado, ha dictado el siguiente auto:

Salta, abril 27 de 1914. — Autos y vistos: — La presentación que antecede del señor Manuel I. Avellaneda y estando ella conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Quiebras y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito, se resuelve: 1o. Designar como interventor al señor Gerente del Banco, de la Nación don Francisco Pereyra, para que asociado al contador don Florentino M. Serrey, que ha resultado como tal en el sorteo verificado, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros del presentante y recojan los antecedentes necesarios para que informen sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados; 2o. Ordenar la suspensión de toda ejecución que hubiese llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado; 3o. Señalar el día veinte y dos de mayo del corriente año a horas dos p. m. para que tenga lugar en el salón de audiencias del Juzgado la junta de verificación de créditos dispuesto en el inciso 3o. del artículo 10 de la ley citada; 4o. Ordenar se publiquen edictos dentro del término de 24 horas, durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", haciéndose conocer la presentación y reunión de acreedores solicitada y citando a éstos para que concurren a la junta de verificación ordenada en el número tercero anterior, el día y hora designados, y sea con inserción de este auto. — Escrito soberraspado — Designar Banco de la Nación, don Francisco Pereyra. — Vale. — Repóngase la foja. — Vicente Arias. — Y ha proveído en la fecha lo siguiente: — Salta, mayo 12 de 1914. — Por la causal expuesta y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, señalase para la junta el día 14 de junio del corriente año a horas 2 p. m. Y hágase saber en los edictos. — Arias.

Salta, mayo 22 de 1914. — Téngase por parte al presentante, y notando que el día señalado para la reunión de acreedores es feriado, se señala el día siguiente o sea 15 de junio del corriente año a horas 2 p. m. Notifíquese a las partes e insértese este decreto en los edictos que se publican a los fines indicados. — Arias

Lo que el subscripto pone en conocimiento de quienes corresponda las resoluciones que antecede. — Salta, mayo 22 de 1914. — Ernesto Gilbert, secretario. 859v31my

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso más por cada centímetro.

LEY DE CREACION

DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de D.D. — Angel Zerda. — Emilio Soliverez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial. — Linarés. — Santiago M. López.